



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2009.  
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS  
HUAYAPAM, CENTRO, ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a diecisiete de octubre de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito del Síndico del Municipio de San Andrés Huayapam, Centro, Estado de Oaxaca, así como con el oficio del Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Oaxaca, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con los números de promoción **059808** y **060723**. Conste.

México Distrito Federal, a diecisiete de octubre de dos mil trece.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el escrito del Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Oaxaca, por el que desahoga el requerimiento formulado en proveído de veintitrés de septiembre de dos mil trece, en relación al cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, en la cual se vinculó a dicho órgano legislativo en los términos siguientes:

"[...] para el efecto de que el Congreso del Estado de Oaxaca, en coordinación con el Municipio de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, siguiendo la normatividad aplicable vigente a la fecha en que se emite la presente ejecutoria, realicen los trámites necesarios para la emisión de un diverso decreto, en el que se establezca con toda exactitud los límites y colindancias, así como también la ubicación de todos y cada uno de los terrenos que pueden ser donados a los ejidatarios de San Agustín Yatareni, Oaxaca. --- Hecho lo anterior, y para superar la invalidez decretada en el considerando anterior, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana en el Estado de Oaxaca, en lo sucesivo, deberá otorgar la participación que en derecho corresponda al Municipio de San Andrés Huayapam, Centro, Oaxaca, respecto al futuro desarrollo urbano del fraccionamiento objeto de la controversia, sin que con esta ejecutoria por el momento se invaliden las donaciones efectuadas a los particulares poseedores de los predios objeto de la controversia, pues ello dependerá de lo que el

Congreso del Estado de Oaxaca resuelva acerca de la autorización que, desde el año de mil novecientos setenta y cuatro, le fue solicitada por el Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez para llevar a cabo tales actos jurídicos, en la inteligencia de que al emitir el nuevo decreto deberá tomar en cuenta la información actualizada que este último Ayuntamiento le proporcione en acatamiento de esta ejecutoria”.

Al respecto, el Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Oaxaca, mediante escrito de nueve de octubre de dos mil trece, informa lo siguiente:

*“[...] la Diputada Presidente de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, mediante oficio LXI/CPF y AM/29/2013 de fecha 08 de octubre de 2013, solicitó a los diputados integrantes de la diputación permanente de la LXI Legislatura del Estado, a fin de que con la facultad que les confieren los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, convoquen a los Diputados integrantes de la LXI Legislatura a un periodo extraordinario de sesiones, al respecto adjunto con el escrito antes mencionado el original de dictamen emitido por la Comisión que preside, para que en periodo extraordinario de sesiones sea analizado y en su caso aprobado por el Pleno dicho dictamen, lo anterior como ya se mencionó en líneas que anteceden, es para que el Poder Legislativo esté en posibilidades de cumplir con la sentencia pronunciada en autos de la controversia constitucional 111/2009”.*

Visto lo anterior, y toda vez que este Alto Tribunal ha requerido en diversas ocasiones al Congreso del Estado de Oaxaca, respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto; con fundamento en los artículos 46 y 48 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **requiérase nuevamente al Congreso del Estado de Oaxaca**, para que dentro del plazo de diez días siguientes a la notificación de este acuerdo, envíen a este Alto Tribunal copia



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

certificada de la totalidad de constancias que integran el expediente 55 del índice de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales del Congreso del Estado de Oaxaca, formado con motivo de la sentencia dictada en este asunto, a efecto de constatar el cumplimiento total de la sentencia dictada en este asunto y, en su caso, las actuaciones que a la fecha se hayan realizado; con el apercibimiento de que, si dentro del plazo precisado no se ha recibido información alguna se procederá en términos de la parte final del segundo párrafo del artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

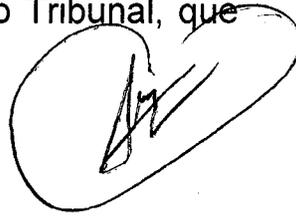
Por otra parte, agréguese al expediente el escrito del Síndico del Municipio de San Andrés Huayapam, Centro, Estado de Oaxaca, y con fundamento en los artículos 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 278 y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de dicha ley, se tiene a la citada autoridad revocando el carácter de delegados a las personas autorizadas, así como el domicilio señalado en autos; asimismo, designa nuevos delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Finalmente, expídase a costa del Síndico del Municipio actor, la copia que solicita, por conducto de las personas que autoriza al efecto, previa constancia que se agregue al expediente.

Notifíquese y por oficio al Poder Legislativo del Estado Oaxaca.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya,

Secretario de la Sección de Trámite de Controversias  
Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la  
Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que  
da fe.



Esta hoja es parte final del proveído dictado el diecisiete de octubre de dos mil  
trece, por el Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de  
Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 111/2009, promovida  
por el **Municipio de San Andrés Huayapam, Centro, Estado de Oaxaca.**

Conste.

MACA/CASA/SVR

